

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección que antecede y en virtud de la facultad otorgada por el art. 286 del C. G. del P. al administrador de justicia en cuanto a la corrección de las providencias, dispone esta dependencia judicial enmendar el yerro cometido en la providencia adiada el de 17 de marzo de 2022 (en relación con el monto por el cual se libró mandamiento ejecutivo), la cual quedará así:

ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de STELLA LEON GUTIERREZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en veintisiete (27) letras de cambio arrimadas a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 324-41179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, constituida mediante la Escritura Pública No. 199 de fecha 20 de enero de 2017 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado mediante auto del 25 de enero de 2021 modificó el mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a a STELLA LEON GUTIERREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$119.820.000.00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	Letra de cambio No.	Fecha de Creación	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	Sin numero	20/01/2017	20/12/2018	\$ 1.000.000
2	11	20/12/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
3	12	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
4	13	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
5	14	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
6	15	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
7	16	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
8	17	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
9	18	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
10	19	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
11	20	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
12	21	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
13	22	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
14	23	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
15	24	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
16	25	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
17	26	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
18	27	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000
19	28	20/01/2017	20/12/2018	\$ 4.570.000

20	29	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
21	30	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
22	31	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
23	32	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
24	33	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
25	34	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
26	35	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
27	36	20/01/2017	20/12/2018	\$	4.570.000
TOTAL				\$	119.820.000

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.”.

La demandada de STELLA LEON GUTIERREZ se notificó mediante curador ad litem¹, quien no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los respectivos títulos ejecutivos que demuestran la existencia de la obligación y que cumplen con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la demandada STELLA LEON GUTIERREZ y a favor del ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

¹ Acta de notificación persona del 25 de febrero de 2022.
AMM

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd31cae954dbb19df6b58407d890353ea5a051354d8d45ed362361fac3afb44**
Documento generado en 25/03/2022 11:14:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**